

En Cipolletti, Provincia de Río Negro, a los 22 días del mes de mayo del año 2026, reunidos en Acuerdo la Sra. y Sres. Jueces de la Cámara del Trabajo de la IV Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en esta Ciudad, para resolver aclaratoria: "**SEMPE NORA LETICIA C/ PROVINCIA DE RIO NEGRO (JEFATURA DE POLICIA) S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**" (EXPTE. N° CI-00163-L-2023).-

I.- Vienen estos autos al acuerdo a fin de resolver la aclaratoria peticionada por la letrada Dra. Lucia Benatti mediante escrito de fecha 10/05/2026.

Funda su petición solicitando al Tribunal que analice la discordancia numérica que existe entre lo que se resolvió y la planilla que se aprobó por cuanto en la sentencia interlocutoria de fecha 08/05/2026 se analiza la doctrina legal "MACHIN". En consecuencia, solicita se practique planilla conforme a dicha Doctrina Legal y realiza dicho calculo.

II.- Así planteada la cuestión, cabe puntualizar que, de conformidad con lo normado por el art. 58 de la ley 5631 y los arts. 34 inc. 3 y 148 in. 2 del C.P.C.y C., el Tribunal puede suplir, aún sin requerimiento de parte, cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido en la sentencia definitiva o interlocutoria, sin alterar lo sustancial de la decisión.-

Como se ha expresado, "en el Derecho Procesal, la aclaratoria representa el acto por el cual se pretende la corrección de un error material, la aclaración de algún concepto oscuro o que se supla alguna omisión sin alterar lo sustancial de la decisión" (FALCON, Enrique M. Falcón, Tratado de Derecho Procesal Civil y Comercial, T. VIII, Rubinzal-Culzoni Editores, 2ª reimpresión, 2.012, pág. 121).-

El motivo de la presente radica en la necesidad de corrección del error material en el que se incurrió en la sentencia interlocutoria referida, el que consiste en haber citado Doctrina Legal que no se encontraba vigente al momento de haber quedado firme la sentencia definitiva dictada en autos el 29/09/2023 conforme rechazo del Recurso Extraordinario por parte del STJ de fecha 15/02/2024.

Corresponde aclarar que la referencia efectuada al precedente "Machín" obedeció exclusivamente a un error material de cita, sin que ello altere lo sustancial de lo decidido, en tanto el criterio sostenido por este Tribunal permanece invariable en cuanto a que, en materia de intereses, analizadas las liquidaciones practicadas y las particularidades del caso concreto, la presentada por la parte demandada es la que mejor

se ajusta a parámetros de razonabilidad y adecuada recomposición del crédito reconocido en autos.

En consecuencia, corresponde aclarar la sentencia interlocutoria referida, dejando establecido que donde se consignó doctrina legal en materia de intereses “Machín”, debe leerse doctrina legal “Fleitas”, manteniéndose incólumes los restantes fundamentos y lo decidido en la parte resolutive.

Por las razones expuestas, el Tribunal **RESUELVE:**

I.- Aclarar la sentencia interlocutoria de fecha 08/05/2026, dejándose establecido que donde se consignó doctrina legal en materia de intereses “Machín”, debe leerse doctrina legal “Fleitas”, manteniéndose incólumes los restantes fundamentos y lo decidido en la resolución aclarada.

II.- Regístrese en (I) y hágase saber que la presente se notificará en conformidad con lo dispuesto por el art. 25 de la ley 5631.-